# INFORME RELATIVO A LAS OBSERVACIONES REMITIDAS POR SEITT S.A, SME A EN RELACIÓN CON EL INFORME DEL CTBG SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD ACTIVA ESTABLECIDAS POR LA LTAIBG

En contestación a su escrito observaciones de fecha 14 de julio de 2022, una vez analizadas todas las realizadas al borrador de informe de evaluación relativo al cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por parte de esa Institución, este CTBG efectúa las siguientes consideraciones:

1. Se acepta la observación relativa a la publicación de los datos estadísticos de contratación que, dada su ubicación en el apartado planificación del Portal de Transparencia, no había sido localizada. Por otra parte, SEITT indica en sus observaciones que esta información está incluida en el Estado de Información no Financiera. Este Consejo recuerda que no cabe la publicación de una información obligatoria en el documento que se utilice para la publicación de otra información obligatoria ni en un documento que contenga información no sujeta a obligaciones de publicidad activa. Por lo tanto, para que pueda considerarse cumplida la obligación, la información estadística sobre contratación debe publicarse de manera individualizada y tal como indica SEITT, la mejor localización es en el apartado del Portal dedicado a la Información Económica y Presupuestaria.
2. En cuanto a la publicación de los informes de auditoría, efectivamente se encuentran publicados los elaborados por una firma independiente de auditoría, pero no se publican o se enlaza (o, en su caso, se informa sobre su inexistencia) a los informes de auditoría y fiscalización elaborados por el Tribunal de Cuentas, que es a lo que se refiere el contenido material de esta obligación.
3. En relación con otras observaciones realizadas por SEITT:
   1. En relación con las autorizaciones de compatibilidad concedidas a empleados, indica SEITT que no se han producido. Este Consejo recuerda, que la única manera de conocer si la falta de publicación de una información obligatoria se debe a una omisión del deber de publicar o a que no hay información que publicar porque no ha habido actividad en ese ámbito concreto, es que se indique expresamente, como hace SEITT en relación con la obligación “indemnizaciones percibidas por altos cargos con ocasión del cese”.
   2. En cuanto a la vigencia de los convenios publicados, indica SEITT que todos ellos están vigentes. Dado que no se publica la fecha de la última revisión o actualización de la información publicada en el Portal, se ha considerado por este Consejo que la información estaba datada pero no actualizada al no constar le fecha de actualización, se ha valorado, en consecuencia, con 5 puntos sobre 10 el cumplimiento del criterio de actualización. Como ya se recomendó en 2021, debería publicarse la fecha de la última revisión o actualización de la información contenida en el Portal y para ello, bastaría con que en la página inicial del mismo se publicase dicha fecha.
   3. En cuanto a las subvenciones y ayudas públicas además de publicar información actualizada sobre las percibidas – tal como indica SEITT en sus observaciones – debería publicarse información sobre las subvenciones concedidas por SEITT. En el caso de que SEITT no conceda subvenciones o ayudas públicas debe indicarlo expresamente en el apartado correspondiente.
4. Tras la revisión realizada el Índice de Cumplimiento se sitúa en el 75,9%.

Este Consejo valora muy positivamente la predisposición de SEITT a aplicar las recomendaciones derivadas de las evaluaciones 2021 y 2022.

Madrid, julio de 2022